

DERIVADOS, PRODUCTOS ESTRUCTURADOS, SISTEMAS DE MEDICIÓN, REGISTRO DE OPERACIONES

Concepto 2016026166-003 del 16 de marzo de 2016

Síntesis: *La norma general no es que las entidades vigiladas por esta Superintendencia deban valorar sus ajustes por DVA o CVA con metodologías internas de medición, sino que deben utilizar las metodologías e insumos de información provistos por su respectivo Proveedor Oficial de Precios para Valoración, con el que tengan contratados los servicios.*

«(...) comunicación en la cual eleva consulta en el sentido que se le indique “desde qué fecha entra en vigencia la metodología de medición interna del DVA, que se establece en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable”.

Sobre el particular, en realidad lo que establece el Capítulo XVIII en mención, en el numeral 7.2.3. ‘Ajustes por riesgo de crédito de la contraparte (CVA) y propio (DVA) de las operaciones con instrumentos financieros derivados negociados en el OTC o no estandarizados’ es lo siguiente:

“Para efectos de valoración, de presentación de Estados Financieros, y de revelación y reporte de información a la SFC las entidades vigiladas deben incorporar diariamente el ajuste por riesgo de crédito con la respectiva contraparte o CVA (‘Credit Valuation Adjustment’) o el ajuste por riesgo de crédito propio o DVA (‘Debit Valuation Adjustment’) en el cálculo del valor razonable (“libre de riesgo”) de las operaciones con instrumentos financieros derivados OTC o no estandarizados que tengan en sus portafolios.

(...) Las entidades vigiladas deben tomar de su proveedor de precios la metodología para evaluar diariamente los ajustes por CVA y DVA para estos instrumentos, según corresponda, y toda la información que para estos efectos el proveedor suministre. Estas metodologías pueden ser objetadas en cualquier momento por la SFC. Si el respectivo proveedor no cuenta con dicha metodología, la entidad puede aplicar la metodología y procedimientos internos que considere adecuados para dicho cálculo.” (el subrayado no es del texto)

Así las cosas, la norma general no es que las entidades vigiladas por esta Superintendencia deban valorar sus ajustes por DVA o CVA con metodologías internas de medición, sino que deben utilizar las metodologías e insumos de información provistos por su respectivo Proveedor Oficial de Precios para Valoración, con el que tengan contratados los servicios.

Por otra parte, la Circular Externa 041 de Diciembre 7 de 2015 de esta Superintendencia dispuso que las metodologías para el cálculo del CVA y DVA, con el lleno de los requisitos mínimos a cumplir, entran a regir a partir del 1 de junio de 2016.

(...).»